

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta:

Que según aparece del expediente gubernativo, el día 13 de Octubre de 1879 el cabo de la ronda de consumos y arbitrios municipales Manuel Herrera dió parte de que el dependiente de la misma Cristóbal Moreno Pinto había aprehendido un pollo y una gallina que llevaba ocultos José Fernández, y citados que fueron para información verbal éste y el referido Moreno, el Administrador del ramo D. Enrique Gonzalez Gallardo, en vista de que por la diligencia hecha resultaba confirmado que el aprehendido venía fuera de ruta al introducir en la población artículos gravados, y de que el caso denunciado estaba taxativamente comprendido en el 2.º del art. 145 de la instrucción de consumos, acordó el comiso de la especie y pago de los dobles derechos; advirtiendo á Fernández que en virtud de lo preceptuado en el art. 154 de la misma instrucción, podía llevarse la especie aprehendida abonando su valor y los dobles derechos ya mencionados, lo cual rehusó, en vista de lo que se entregó la especie al aprehensor, previo el abono de la cantidad correspondiente, que eran 16 céntimos:

Que al día siguiente 14 de Octubre D. Dionisio Lledó y Medrano, dueño de las aves en cuestión, presentó denuncia criminal contra el Administrador González y el guarda de la ronda de consumos y arbitrios municipales Cristóbal Moreno por la aprehensión verificada de las indicadas aves, manifestando que éstas no eran para el consumo sino de cría y recreo, con las cuales se dirigía José Fontaina á casa del querellante, á larga distancia de la población; pero con ánimo de ir, después de cumplir una comisión, al Fielato por si tenía que abonar algunos derechos, á pesar de creer que nada tenía que satisfacer, lo cual manifestó, sin que sus observaciones bastaran para evitar que la aprehensión se llevase á cabo; que hecha por Lledó la oportuna reclamación al Administrador González, la primera vez no obtuvo contestación por ignorar éste el suceso aun, y después manifestó que dado el parte como objetos decomisados, por haberse hecho la introducción de los mismos de una manera oculta y dentro ya de la población, tenía que abonar alguna cantidad para su rescate:

Que instruidos los oportunos procedimientos por el Juzgado, éste, por auto de 30 de Enero del año pasado, declaró procesados á los referidos D. Enrique González y Gallardo y Cristóbal Moreno Pinto en la causa que se les seguía por el delito de estafa, de cuyo auto solicitaron reposición, acudiendo González al Alcalde de Jerez, haciéndole relación de los hechos, y pidiéndole lo pusiera en conocimiento del Gobernador de la provincia, como así se hizo, para que dicha Autoridad entablara la oportuna competencia:

Que el Gobernador, en cumplimiento de lo prevenido en la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, remitió el expediente instruido por el Alcalde al Delegado de Hacienda, quien en 5 de Mayo de 1882 requirió de inhibición al Juzgado, alegando que según lo dispuesto en el

artículo 156 de la instrucción de 24 de Julio de 1876, la declaración de los comisos cuyo valor no exceda de 12 pesetas se hará por el Fiel ó Interventor del Fielato, previa información verbal en acuerdo escrito, del que podrán los interesados apelar ante la Administración dentro del término de cuatro días; que el Juzgado no debió conocer de este asunto, que tanto por su índole como por el hecho que envolvía, era de la exclusiva competencia de la Administración, á la cual corresponde conocer de los abusos que se cometan por los funcionarios de la misma, siempre que se trate de actos propios del ejercicio de su cargo, si bien con el deber de pasar á los Tribunales ordinarios el tanto de culpa que contra los mismos resultare en su caso; y citaba el Delegado la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y el art. 61 del reglamento dictado para su ejecución, y los 57 y siguientes del de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez, después de oír al Promotor fiscal, pero sin comunicar el requerimiento del Delegado al querellante, ni citar á las partes con señalamiento de día para la vista del incidente ni celebrarse éste, dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando como fundamento de ello que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los hechos criminales que se cometen por los empleados de Hacienda, cuando, como en el caso de que se trataba, era claro el delito denunciado:

Que el Delegado, de acuerdo con el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, á quien se dió conocimiento del anterior oficio del Delegado de Hacienda, dictó un auto, en el que habida consideración á la clase de hecho objeto del proceso, á la doctrina legal expuesta por el referido Promotor y al deber en que están las Autoridades judiciales de sostener las atribuciones que la Constitución y las leyes le confieren, siendo una de ellas conocer de los delitos que no estén expresamente exceptuados, y entre los cuales no estaba el que era objeto de los procedimientos, acordó remitir los autos á la Audiencia:

Que la Audiencia de Sevilla dictó auto, por el que de claro no haber lugar á la sustanciación del expediente de queja propuesto por el Juez, á quien mandó devolver la causa para que procediese con arreglo á derecho:

Que habiéndose dado por el Juzgado conocimiento del anterior auto al Promotor fiscal, éste dió dictamen proponiendo que el conflicto surgido debía someterse para su decisión á un Tribunal superior, cual era la referida Audiencia, formándose al efecto el correspondiente ramo separado, que debía componerse de los documentos que al efecto expresaba, con cuyo dictamen se conformó el Juez, mandó sacar el correspondiente testimonio de los particulares pedidos por el Fiscal, á quien, como al querellante, se notificó el auto en que así se mandó; reteniéndose la causa en el Juzgado para su continuación:

Que reclamados por la Presidencia del Consejo de Ministros en 28 de Octubre de 1882 los autos al Juzgado, éste, de acuerdo con el Promotor fiscal, á quien al efecto pasó dicha comunicación, contestó al referido Centro no ser posible la remisión que se le ordenaba, atendido el estado en que el asunto se encontraba:

Que el Juez dictó con posterioridad otro auto mandando comparecer á los procesados á fin de cumplir lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 2.º del Real decreto de 14 de Setiembre del año último, optándose por aquéllos, porque el proceso que se le seguía continuara sustanciándose con arreglo á la legislación antigua:

Que con posterioridad el Juez dictó nuevo auto, en el que, de conformidad con lo propuesto por el Fiscal, dejó

en suspenso la causa, interin, según manifestaba, no se decidiese por el Tribunal superior la cuestión de competencia:

Que por la Presidencia del Consejo de Ministros se dirigió nueva comunicación al Juez en 27 de Agosto último reclamando de nuevo los autos, cuya remisión se le mandó hacer sin demora ni pretexto alguno, y con la advertencia que de no verificarse se adoptarían las medidas á que hubiere lugar, cumpliendo el Juzgado con lo que se le preceptuaba, pero sin que aparezca en las actuaciones la diligencia en que debió hacerlo constar:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el requerido avisará el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 58 de dicho reglamento, que previene que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión de S. M., so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Visto el art. 60 del propio reglamento que dice: «Citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente.»

Visto el art. 66 de la misma disposición reglamentaria que dice: «Si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubiesen instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda esta diligencia un extracto y certificación en los términos prevenidos en el artículo 62, y dándose mútuo aviso de la remesa sin ulterior procedimiento.»

Considerando:

1.º Que el Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, sin comunicar el oficio de requerimiento al querellante, ni citar para la vista del artículo de competencia, ni menos celebrarla, dictó el auto declarando corresponderle el conocimiento del negocio.

2.º Que dichas omisiones constituyen un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José Pasqual de Bonanza y Soler de Cornellá cese en el cargo de Comandante general de la segunda división del Ejército de Aragón.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

DIRECCION GENERAL

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba en el mes de Noviembre de 1883, comparado con el mes de Noviembre de 1882.

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.					
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					NACIONALES.			EXTRANJEROS.		
	PROCEDECIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDECIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDECIA.		Toneladas de arqueo.	PROCEDECIA.		Toneladas de arqueo.
	Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.		Nacional.	Extranjera.	
Habana.....	20	42	39.303	45.366	23.937	49	37.421	21.272	16.149	2	4	2.312	8	41.351		
Matanzas.....	1	8	11.285'99	1.744'24	9.541'75	13	10.784'49	7.799'49	2.985	1	1	171	1	370'42		
Cuba.....	5	9	14.863	1.049	13.844	10	4.250	341	3.909	2	1	2.757	2	2.096		
Cárdenas.....	2	4	3.353	610	2.743	10	3.396	3.396								
Cienfuegos.....	3	4	6.372	2.135	4.237	3	2.378	1.525	853				1	390		
Trinidad.....						1	297'44		297'44							
Sagua.....		1	4.806	183	4.623	1	455	455								
Nuevititas.....	2	3	5.733'52	33'04	5.700'48	3	600'63	452'03	148'57				4	1.381'47		
Manzanillo.....						3	667'33		667'33					3	667'33	
Caibarién.....	1	2	363	174	189	2	762	285	477				2	965'90		
Gibara.....	4		4.600	28	4.572	2	368	309	59	5		5.095				
Baracoa.....	2		960	1'97	958'03	3	800'57	800'57		3		3.827		402'59		
Zaza.....						1	873	873						297		
Guantánamo.....		1	4.460	97	4.363	2	716	339	357				1	388		
Santa Cruz.....		1	671	671		1	78	78		4		492	1	214		
En 1883.....	38	43	90.770'51	22.062'25	68.708'26	104	63.347'46	37.945'43	25.902'34	14	2	14.354	40	18.533'41		
En 1882.....	36	43	78.818'26	19.695'70	59.122'56	119	81.774'45	31.391	50.383'45	9	5	13.795'39	9	14.902'76		
Diferencia { De más 1883.....	2		11.952'25	2.366'55	9.585'70			6.554'42		5		558'31	1	3.650'35		
{ De menos 1883.....						1	17.926'69		24.480'81		3			5		

SALIDA

ADUANAS.	CON CARGA.								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.			
	NACIONALES.				EXTRANJEROS.				NACIONALES.		EXTRANJEROS.	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.
Habana.....	15	15.365	4.182	14.183	28	27.434	6.770	20.664	22	49.690	43	40.934
Matanzas.....	1	171	171		6	2.755	2.755		8	10.889'29	6	4.970'94
Cuba.....	5	4.226	126	4.100	3	2.505	122	2.383	16	15.773	7	2.966
Cárdenas.....	2	487	487		4	4.537	4.537		3	4.428	3	429
Cienfuegos.....	1	2.515	8	2.507	3	2.127	473	1.654	6	3.808		
Trinidad.....					1	297'44		297'44				
Sagua.....					1	421	421		1	1.806		
Nuevititas.....	5	3.431'74	247'92	3.183'82	5	4.525'22	318'05	4.207'17	4	4.232'52		
Manzanillo.....	1	133		133	3	591'57	504'57	87				
Caibarién.....					2	1.023	943	80	1	363	1	428'35
Gibara.....	1	318	146	162	2	487	125	362	9	9.695		
Baracoa.....					11	1.422'67	575	907'67			2	1.348'23
Zaza.....											1	873
Guantánamo.....	1	4.460	98	4.362	1	401	398	3			3	1.173
Santa Cruz.....					2	536'86	536'86		1	671	1	78
En 1883.....	31	27.806'74	2.165'92	25.640'82	72	42.943'76	15.958'43	26.945'28	71	72.355'81	37	22.200'52
En 1882.....	33	33.171'89	2.274'69	30.897'20	80	63.788'07	27.284'69	36.503'33	77	63.713'63	55	29.426'76
Diferencia { De más 1883.....										8.642'48		
{ De menos 1883.....	2	5.365'15	108'77	5.256'38	8	20.844'31	11.286'21	9.558'10	6		18	7.226'24

COMPARACION

DERECHOS DE IMPORTACION.	
Pesos. Cents.	
En 1883.....	4.131.423'60
En 1882.....	983.306'14
Dif. { De más 1883.....	4.131.423'60
{ De menos 1883.....	

DE ULTRAMAR.

RAL DE HACIENDA.

con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881.

DE BUQUES.

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.						OBSERVACIONES.	
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACIÓN.	NAVEGACIÓN.	MULTAS.	CONSUMO sobre bebidas.	A POR 100 PAGARÉS.	TOTAL.		VALOR de cada tonelada en la importación.
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.
92	90 387	36.638	53.749	725.151'40	48.531'09	5.717'47	79.536'49	"	823.935'85	"	
24	22.611'60	9.548'73	43.067'87	52.017'65	4.677'22	189'15	3.510'24	84'91	60.479'17	"	
29	23.966	1.360	22.606	63.738'28	2.691'93	542'76	641'44	99'44	67.713'55	"	
14	6.749	4.006	2.743	32.578'93	2.657'80	53'20	414'60	"	35.414'53	"	
11	9.140	3.660	5.480	80.158'75	2.324'80	53'97	4.693'48	"	84'221	"	
1	297'44	"	297'44	225'52	6'25	"	"	"	231'77	"	
2	2.261	698	1.623	5.252'68	780'18	"	86'40	43'80	6.168'06	"	
13	7.715'32	485'40	7.230'22	11.049'53	1.279'44	"	99'89	"	12.428'86	"	
6	667'33	"	667'33	"	956'41	"	"	"	956'41	"	
5	2.090'90	459	1.631'90	"	637'39	25	"	"	6'32'89	"	
11	10.063	337	9.726	11.233'05	700'73	"	"	"	11.933'78	"	
12	5.990'16	802'54	5.187'62	6.279'65	1.036'06	"	23'68	"	7.341'39	"	
2	1.170	873	297	"	"	"	"	"	"	"	
4	2.574	456	2.118	1.2423'68	1.164'85	219'50	"	"	13.807'73	"	
4	1.155	963	192	360	774'31	"	"	"	1.134'21	"	
230	186.837'75	60.221'37	126.616'38	1.000.4 38'82	38.228'16	6.800'75	85.697'92	233'15	1.131.423'80	18'78	
246	188.829'80	51.086'70	137.743'10	909.54 7'73	64.435'62	2.463'65	11.539'73	316'51	988.306'14	19'34	
"	"	9.134'67	"	90.921'0 9	"	4.334'10	74.138'19	"	143.122'66	"	
16	1.992'05	"	11.126'72	"	26.207'36	"	"	83'86	"	0'36	

DE BUQUES.

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS.			DERECHOS COBRADOS.			OBSERVACIONES.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportación.	
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
78	73.423	7.952	65.471	115.688'15	115.688'15	"	
21	18.786'23	2.926	15.860'23	12.365'77	12.365'77	"	
31	26.470	248	26.222	4.179'40	4.179'40	"	
11	6.601	1.744	4.857	9.383'70	9.383'70	"	
10	8.450	481	7.969	5.368'35	5.368'35	"	
1	297'44	"	297'44	"	"	"	
2	2.227	421	1.806	445'09	445'09	"	
14	8.989'48	1.065'97	7.923'51	1.732'92	1.732'92	"	
4	724'57	504'57	220	5.399'89	5.399'89	"	
4	1.734'35	1.023	711'35	7.203'43	7.203'43	"	
12	10.800	271	10.529	4.986'37	4.986'37	"	
13	1.830'90	575	1.255'90	"	"	"	
1	873	873	"	162'56	162'56	"	
5	3.031	499	2.532	2.912'54	2.912'54	"	
4	1.285'86	1.285'86	"	495'30	495'30	"	
211	165.223'83	19.869'40	145.354'43	170.323'47	170.323'47	8'57	
245	190.100'35	29.559'38	160.540'97	260.077'85	260.077'85	8'79	
"	"	"	"	"	"	"	
34	24.876'32	9.689'98	15.186'34	89.754'38	89.754'38	0'22	

DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE EXPORTACIÓN.	TOTAL.
Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
170.323'47	1.301.752'27
260.077'85	1.248.383'29
"	53.368'28
89.754'38	"

embre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muer- tas á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Juana Díez y Gómez, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

No se adjudicó por falta de interesadas.

Idem tercero de id. id.

No se adjudicó por falta de interesadas.

Idem cuarto de id. id.

No se adjudicó por falta de interesadas.

Idem quinto de id. id.

No se adjudicó por falta de interesadas.

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Deogracias Rojo Pérez, hija de D. Juan, cabo primero de la Guardia foral de Vizcaya, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 13 de Marzo de 1884.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.239 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with 2 columns: Premios de cada serie, Pesetas. Lists various prize amounts and their frequencies, totaling 569,400 pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Vieuña.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, señalado con el núm. 81.862, de pesetas efectivas 43.500, expedido por este Banco el día 1.º de Febrero del corriente año á favor de D. José Caldevilla y Coys, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Marzo de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1492

Situación en 29 de Febrero de 1884.

Table showing the financial situation of Banco de España as of February 29, 1884. It lists assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

Table showing the financial situation of Banco Español Filipino as of December 31, 1883. It lists assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesos fuertes.

Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Interventor general, Benito Fariña.—V.º B.º—El Gobernador, Cárdenas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Balance de las cuentas en 31 de Diciembre de 1883.

Table showing the financial situation of Banco Español Filipino as of December 31, 1883. It lists assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesos fuertes.

PASIVO.

Table showing the financial situation of Banco Español Filipino as of December 31, 1883. It lists liabilities (PASIVO) in pesos fuertes.

Manila 31 de Diciembre de 1883.—El Tenedor de libros, P. S., José Varela.—V.º B.º—El Director de turno, José R. de Ichausti.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Pará (Brasil), que la fiebre amarilla se ha presentado en dicho punto:

Visto lo dispuesto en los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha acordado se consideren sucias las procedencias que del citado puerto se hayan hecho á la mar después del 26 de Enero último.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Amoy ó Emuy (China), que la salud pública es satisfactoria en dicho territorio:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha acordado derogar la de 12 de Julio próximo pasado que declaró sucias dichas procedencias por causa de cólera, y disponer se consideren limpias las que de dichos puertos se hayan hecho á la mar después del 31 de Diciembre último, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

D. Federico Terrer y Gálvez, Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Hago saber que por el Ayuntamiento de la villa de Azagra (Navarra) se intentan construir obras de defensa contra las inundaciones producidas por las crecidas del río Ebro, cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 17 de Setiembre del año 1882, habiéndose presentado en este Gobierno dicho proyecto para servir de base á la información pública indispensable á fin de hacer en su día la declaración que previene el artículo 10 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa.

Y como dichas obras afectan al término jurisdiccional de Calahorra, he acordado quede de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y la publicación del presente edicto para que, llegando á conocimiento de las Autoridades y del público en general, puedan hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Logroño 21 de Febrero de 1884.—El Gobernador, Federico Terrer y Gálvez. 433—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Terminando en 1.º de Junio de este año la contrata para el servicio de impresión del Boletín oficial de Ventas de esta provincia, de conformidad con lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 19 de Abril de 1873, he dispuesto señalar el día 19 de Abril próximo para la subasta pública que ha de verificarse en esta Delegación, y hora de doce á una de la tarde del mismo día, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta; en la inteligencia de que para ser admitidas sus proposiciones es imprescindible acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 30 pesetas, en cumplimiento de lo preceptuado en la condición 9.ª

Los pliegos de proposición deberán depositarse en la caja buzon que se hallará en la portería de esta Delegación hasta la hora en que tendrá lugar la subasta, con arreglo á lo prescrito en la condición 11.

Salamanca 23 de Febrero de 1884.—El Delegado de Hacienda, Juan P. Forner.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia de Salamanca.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, á contar desde que se le comunique la aprobación de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radican en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto del ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas y débitos de plazos, no insertándose en los otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado Investigador de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiera equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión de continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión de ventas.

4.º El tipo de la letra que se empleará será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 100, ó el que se fije por el Comisionado de ventas; de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, uno en la Delegación de Hacienda, otro en la Intervención, otro en la Tesorería, dos en la Administración de Propiedades é Impuestos, uno al Ingeniero Jefe de Montes, otro al Jefe de la Sección de Telégrafos, otro á cada individuo de la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, remitiendo otro franco de porte, cuando lo hubiere, á cada Diputado á Cortes por esta provincia, y entregando los restantes hasta el número fijado en la Comisión principal de ventas.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por este solo hecho rescindido el contrato; resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó con efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para entablar la reclamación ó demanda por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se seguirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 250 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador á la subasta ha de consignarse precisamente 10 pesetas en metálico en la Caja de esta Tesorería, acreditando con el correspondiente resguardo

que será devuelto á los interesados con excepción del del mejor postor, á quien se le retendrá interin se aprueba el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta por cada pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principia el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que, haciéndolo ésto al Gobierno, resciba la aprobación y aceptación superior, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente entre sus autores segunda licitación oral, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Tesorería de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la Presidencia del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el día 19 de Abril próximo, de doce á una de su tarde, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Administrador de Propiedades é Impuestos y Comisionado investigador de bienes nacionales de la provincia.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de la provincia siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón y los de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción para su cumplimiento de 15 de Setiembre del mismo año, relativo á la celebración de toda clase de contrata para servicios públicos.

Salamanca 23 de Febrero de 1884.—El Delegado de Hacienda, Juan Pablo Forner.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 199—S

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 3.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Jaén, Valencia, Villagarcía, Cádiz, Guadalajara, Torrelaguna, Zamora, Tarragona, Almedralejo, Sarriena, Coruña, Málaga, Ciudad Rodrigo, San Juan de Luz.

Madrid 3 de Marzo de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

No pudiendo verificarse el 7 del próximo Marzo la subasta, cuyo anuncio inserta la GACETA DE MADRID, núm. 56, de 25 del corriente, para adquirir ropa de cama necesaria con urgencia para el transporte aviso San Quintín, por retraso sufrido en la publicación de dicho anuncio, se hace presente que el remate tendrá lugar en la forma anunciada el día 17 del referido Marzo, á la hora allí designada.

San Fernando 29 de Febrero de 1884.—Camilo Carlier.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

AZPEITIA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Vallejo, Juez de primera instancia del partido de Azpeitia, en los autos incoados por Doña Ignacia Galfarsore y Aramburu, vecina de Cegama, sobre administración de bienes del ausente en ignorado paradero D. Antonio María Anduaga y Zabaleta, por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á dicho ausente y á los que se crean con derecho á administrar sus bienes por ser parientes más inmediatos á aquél, á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado á hacer uso del

derecho de que se crean asistidos; debiendo advertirse que se ha presentado solicitando la expresada administración la Doña Ignacia Antonia Galfarsore, en concepto de madre de la menor Petra Anduaga y Galfarsore, habida en matrimonio con el ausente; y se previene á los que se consideren con derecho á dichos bienes que deberán justificarlo ante este Juzgado con los correspondientes documentos en el plazo del llamamiento.

Azpeitia á 18 de Febrero de 1884.—José Vallejo.—Por mi compañero Ereilla, Anastasio Hernández. X—1190

MADRID.—AUDIENCIA.

En los autos á instancia de D. Roque León del Rivero, como marido de Doña Asunción Sáinz de Baranda, representados ambos por el Procurador D. Antonio Bendicho, con los que se crean con derecho á los censos y cargas que gravan la propiedad de las casas números 18 y 20 de la calle de la Flor Baja y 16 de la de la Justa, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

•Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Enero de 1884, el Sr. D. Julian Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos á instancia del Procurador D. Antonio Bendicho, bajo la dirección del Letrado D. Manuel González de la Fuente, en nombre y representación de D. Roque León del Rivero, de profesión Ingeniero de Minas, vecino de esta capital, con domicilio en la calle del Conde de Aranda, núm. 5, como marido de Doña Asunción Sáinz de Baranda, y D. Felipe María Sáinz de Baranda y Gómez, Arquitecto, vecino de Córdoba, sin que conste su domicilio, y del que se apoderado el referido Sr. León del Rivero, y tiene igual representación y dirección contra los que se crean con derecho á los censos y cargas que gravan la propiedad de las casas, números 18 y 20 de la calle de la Flor Baja y 16 de la calle de la Justa, y con el Sr. Fiscal de S. M. en representación de la Hacienda pública sobre cancelación de los censos y cargas que gravan la propiedad de las citadas casas;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos un censo perpetuo de 4 reales á favor de la casa del Marqués de Villa García, cuya imposición no consta, pero del que se hace referencia en los registros de trasmisión de la finca, y una fianza por la cantidad de 20.268 rs., otorgada en 31 de Agosto de 1807, ante el Escribano D. Juan Raya, por D. Vicente Sáinz de Baranda, á favor de la testamentaria de Doña María Teresa Jiménez, á responder de aquella cantidad á que ascienden los cuatro censos y el importe de sus réditos que gravan el censo sobre la casa números 18 y 20 moderno, de la calle de la Flor Baja, con vuelta á la de Isabel la Católica, formada de la núm. 5 y parte del 6 antiguos, y cuya fianza grava la misma casa, y además la del núm. 18 moderno, 16 antiguo de la calle de la Justa, antes del Pozo, declaro á dichas casas libres de los referidos gravámenes; y para que sean cancelados en los libros correspondientes, dirijase el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de esta capital, donde radican las fincas reseñadas.

Asimismo debo declarar y declaro que de las dos cargas de farol y sereno que gravan la casa números 18 y 20 moderno de la calle de la Flor Baja, pertenece una al Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, según la cláusula 3.ª de la repetida escritura de permuta con D. Lorenzo Sáinz de Baranda; y para que tenga lugar también la oportuna rectificación en los libros del Registro de la propiedad, expídase también al Sr. Registrador de la misma en esta Corte el oportuno mandamiento. Así por esta mi sentencia, que se publicará conforme á lo prevenido en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe. Madrid 24 de Enero año del sello.—Aniceto de la Roca.—Madrid 28 de Enero de 1884.—V.º B.º—Gómez.—El actuario, Aniceto de la Roca. X—1195

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en la sección 4.ª del juicio de quiebra de D. José Galino Vilar, se convoca á los acreedores de dicho señor á junta general para el examen y graduación de sus créditos; y para su celebración, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del palacio de Justicia, bajo la presidencia del Sr. Juez comisario, se ha señalado el día 19 del próximo mes de Marzo, á las tres de su tarde; lo que se hace notorio por el presente para que los acreedores que no han comparecido en dicho juicio presenten los títulos justificativos de sus créditos antes del día 5 del mismo mes al síndico D. Sebastián Roa, habitante en la calle Corredera de San Pablo, núm. 27, piso segundo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que determina el art. 1.111 de dicho Código.

Madrid 16 de Febrero de 1884.—Antonio Pinazo.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—1194

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se saca á pública subasta una tierra de 54.907 piés cuadrados, sita en el pueblo de Junquera, proxima á la estación del ferrocarril, con el local que en ella existe edificado, cerrado á dos aguas, con mampostería y fábrica, que ocupa una superficie de 2.000 piés, también cuadrados, y linda al Norte con tierras del Presbítero Don Julián; Saliente con el camino que conduce desde el pueblo á la estación; al Mediodía con tierras del General Laportilla, y al Poniente con tierras del Sr. Riofrio, la cual ha sido tasada en la cantidad de 5.000 pesetas; y para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Guadalajara, se ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á las dos

de su tarde, lo que se hace notorio por medio del presente; y se advierte que para tomar parte en la subasta han de consignar los postores previamente en la mesa de ambos Juzgados la suma de 500 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverá dicha consignación á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que la persona que quiera más pormenores respecto á ella podrá adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde estarán los autos de mandamiento, y que dicha finca se adjudicará al mejor postor de cualquiera de ambos Juzgados.

Madrid 28 de Febrero de 1884.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—1193

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte dictada en 21 del actual en las diligencias para cumplimiento un exhorto del Juzgado de igual clase de Sagua la Grande, provincia de Santa Clara, isla de Cuba, referente á la causa criminal que se instruye por hurto de cuatro latas de opio del almacén de la Aduana de Isabel, se cita por medio del presente á D. Francisco Moreno, Administrador que fué de dicha Aduana, para que comparezca á declarar en dicho Juzgado de Buenavista, sito en la casa llamada de los Canónigos, frente á la Plaza de las Salinas, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; apercibiéndose al Sr. Moreno que si no comparece le parará el perjuicio que proceda en derecho.

Madrid 22 de Febrero de 1884.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Brú.—El actuario Lorenzo Sancho. J—1227

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta del caballo llamado Volador, entero, raza española, castaño oscuro, ocho años, un metro 61 centímetros de alzada, bajo el tipo de 25 pesetas 25 céntimos, deduciendo el 25 por 100 que previene la ley.

El remate tendrá lugar el 10 de Marzo próximo, y hora de tarde, ante este Juzgado, en su audiencia, piso principal del Palacio de Justicia; se admitirá postura que cubra las dos terceras partes, y los licitadores consignarán previamente el 10 por 100 de dicha suma.

Madrid 26 de Febrero de 1884.—V.º B.º—Mariano Fossas.—El Escribano, Luis Escobar. 96—P

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Peninsular Ultramarino.

Balance de 31 de Diciembre de 1883 aprobado en la junta general ordinaria de accionistas celebrada en Madrid el 23 de Febrero de 1884.

Table with columns: Activos (Accionistas, Dividendos, Saldo, etc.) and Pasivos (Capital, El de la Sociedad, Saldo, etc.). Values are in Pesetas.

El Jefe de Contabilidad, G. Wilford.—V.º B.º—El Presente, Marqués de Campo. X—1192

Banco Hispano Colonial.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Pla, el sorteo de amortización de 6.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba...

Números 006, 017, 070, 314, 389, 406, 620, 630.

En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los números 006, 017, 070, 314, 389, 406, 620, 630, y en el segundo millar los números 4.006, 4.017, 4.070, 4.314, 4.389, 4.406, 4.630, y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emisión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Abril próximo a percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados...

Barcelona 1.º de Marzo de 1884.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X-4197

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 15 de los billetes hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, se procederá a su pago desde el expresado día, de nueva a once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, número 4, en Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Uthoff y Compañía.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos a los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Abril, y trascurrido este plazo se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Marzo de 1884.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X-4198

Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.

El Consejo de administración de esta Compañía ha dispuesto que el sorteo para la amortización de las obligaciones hipotecarias emitidas por la misma que corresponde reintegrar en el semestre que vence en 1.º de Abril próximo, tenga lugar el 18 del corriente mes de Marzo, á la una y media en punto de su tarde, en el domicilio social de esta Corte, calle de San Sebastián, núm. 2.

El acto será público, y podrán presentarlo las personas que gusten concurrir á él.

Las obligaciones que resulten designadas por la suerte para la amortización podrán presentarse al cobro bajo factura desde el día 1.º de Abril en adelante en los puntos siguientes:

En Madrid, en el domicilio social de la Compañía en esta Corte, San Sebastián, 2.

En Barcelona, en la Caja de la Sociedad de Crédito Mercantil.

En París, Avenida de la Opera, 38.

Igualmente pueden presentarse al cobro bajo factura en los mismos puntos indicados desde el expresado día 1.º de Abril los cupones de las obligaciones hipotecarias emitidas por esta Compañía que venen en esa misma fecha.

Madrid 2 de Marzo de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general, Francisco Rodríguez del Rey. X-4196

Crédito y Docks de Barcelona.

Balance-inventario correspondiente al ejercicio social finido en 31 de Diciembre de 1883, aprobado en la junta general de accionistas celebrada el 4 del corriente.

Table with columns: Ptas, Cént. and rows for ACTIVO (Acciones en circulación, Préstamos, etc.) and PASIVO (Capital, Cuentas corrientes, etc.).

Table with columns: Ptas, Cént. and rows for PASIVO (Capital, Cuentas corrientes, etc.).

Barcelona 29 de Febrero de 1884.—El Tenedor de libros, Roque Vérguez.—V.º B.º.—El Administrador, E. Estasen.—Aprobado.—El Presidente, Jaime Moré y Bosch. X-4191

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo de 1884.

Meteorological table with columns: Hora, Temperatura, Dirección, etc. for the day of 3rd March 1884.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations like San Sebastián, Oporto, Lisboa, etc., with columns for location, date, and weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Marzo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for various bonds and shares, comparing prices from the previous day.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albaladejo, Alcañices, Almoriz, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º DE MARZO.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dina., 47'05. París, á 3 días vista, fr., 4'91.

Apuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viveres de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods like carne de vaca, carne de cerro, etc., with prices in pesetas and centimos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'42 á 1'57 pesetas kilogramo. Cerro, de 1'76 á 1'96 pesetas kilogramo.

De los partes remitidos por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues from different districts like Toledo, Segovia, etc., with columns for amount and district.

Madrid 3 de Marzo de 1884

SANTOS DEL DÍA.

San Casimiro, Rey.

Cuarenta Horas en la Iglesia de Religiosas Concepcionistas de la Latina.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 6.º par.—La pata de cabra. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Beneficio de D. Enrique Mazoil.—La Pasionaria.—¡Así va el mundo!